

VISTOS:

El Informe N° D000093-2023-MIDIS/PNPAIS-STPAD y el Informe N° D000414-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, el artículo 11 numeral a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula la designación temporal de un trabajador para ejercer la suplencia al interior de la entidad para que pueda representar a la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2019-MIDIS/PNPAIS, de fecha 25 de setiembre de 2019, se aprobó el Procedimiento denominado “Delegación de firmas y acciones administrativas de suplencia en el cargo y designación temporal en el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, el mismo que norma el procedimiento a seguir en las actividades de delegación de firma y acciones administrativas de suplencia y designación temporal en el Programa Nacional PAIS;

Que, a través de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000014-2023-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 28 de Febrero de 2023, se designa al señor Elton Michael Mariño Alarcón en el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y con el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el mismo que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, a través del Oficio N° D000590-2023-MIDIS-OCI de fecha 27 de noviembre de 2023, el Órgano de Control Interno remite a la Dirección Ejecutiva el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2023-OCI/5788-AOP sobre “Contratación de personas naturales efectuadas por el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social”, detectándose la existencia entre otros, de hechos con indicio de irregularidad en la contratación de los servicios de un capacitador en gimnasia laboral, sin cautelar el cumplimiento de la normativa, ni los términos de referencia, teniendo como recomendación que se adopten las acciones que correspondan a fin de superar los hechos irregulares y de ser el caso, y disponer el deslinde de responsabilidades, requiriendo que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se remita el respectivo Plan de acción a fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan; en su condición de



responsable de los procedimientos administrativos disciplinarios, de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", que en su artículo 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras;

Que, mediante el Informe N° D000093-2023-MIDIS/PNPAIS-STPAD de fecha 05 de diciembre de 2023, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios señala que se desempeñó como abogado de la Unidad de Recursos Humanos entre el periodo del 03 de marzo de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022, por lo que existió una relación de subordinación con la precitada Unidad, razón por la cual formula la abstención de conocer como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre las presuntas responsabilidades administrativas que pudieran acarrear de la evaluación realizada a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2023-OCI/5788-AOP realizado por el Órgano de Control Interno, que ha generado el expediente N° 63-2023;

Que, ante los hechos evidenciados, se configuraría la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, por lo que a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, y en aras de la imparcialidad y transparencia, correspondería aceptar la abstención planteada por el Secretario Técnico Elton Michael Mariño Alarcón, en relación al procedimiento seguido en el expediente N° 63-2023;

Que, de lo antes expuesto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG (actualmente artículo 99 del TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, ello con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad del procedimiento administrativo² que establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento; toda vez que es el Secretario Técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;³

Que, respecto a los hechos señalados por el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el Informe N° D00093-2023-MIDIS/PNPAIS-STPAD y los expuestos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2023-OCI/5788-AOP por el Órgano de Control Interno; se advierte que efectivamente se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

¹ Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

² Numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Que, cuando el servidor que ostente la calidad de Secretario Técnico se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular, ello de acuerdo al Informe Técnico N° 1959-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, el artículo 92 de la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico, el cual de preferencia debe ser abogado, y su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad; asimismo, establece que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que ejerza dicha función, en adición a sus funciones.

Que, mediante Provéido N° D0003800-2023-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 11 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva ha propuesto la designación de la abogada Andrea Fiorella Gárate Romero, como Secretaria Técnica suplente, en su calidad de Especialista Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, para que desempeñe las funciones del cargo de Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa PAIS, en relación al procedimiento seguido en el expediente N°63-2023;

Que, mediante Informe N° D000414-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable emitir el acto resolutorio que acepta la abstención al cargo de Secretario Técnico designado a través de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000014-2023-MIDIS/PNPAIS-DE y designar como Secretaria Técnica suplente a la abogada Andrea Fiorella Gárate Romero, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto al expediente administrativo N° 63-2023;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se crea el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la abstención presentada por el señor Elton Michael Mariño Alarcón en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, respecto al Procedimiento Disciplinario seguido en el Expediente N° 63-2023.

Artículo 2°.- Designar a la servidora Andrea Fiorella Gárate Romero, como Secretaria Técnica suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, en adición a sus funciones, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan, respecto a los hechos contenidos en el Expediente N° 63-2023.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.



Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

FIDEL PINTADO PASAPERA
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: 2023-0011835

